



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

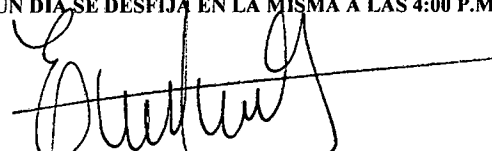
ESTADO No. 054

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00389 00	Divisorios	LUCIA DEJANIRA MARTINEZ GELVEZ	SONIA ESPERANZA GELVEZ BERMUDEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	05/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00081 00	Verbal	FABIANNY GILBETO GOMEZ FIGUEROA	CLINICA DEL CESAR S.A.	Auto reconoce personería TENGASE REVOCADO EL PODER - RECONOCE PERSONERIA	05/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00077 00	Tutelas	SILVIA GOMEZ DIAZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto obedécese y cúmplase	05/04/2024		
68001 41 89 001 2023 00599 01	Tutelas	BERNARDA GUALDRON MARTINEZ	FAMISANAR EPS	Auto Decide Consulta	05/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00060 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IGNACIO CARVAJAL MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00060 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IGNACIO CARVAJAL MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	05/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00062 00	Tutelas	ISABEL ORTIZ CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela	05/04/2024		

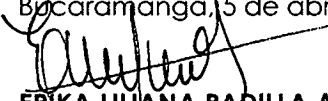
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2012-00389-00
Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUCIA DEJANIRA MARTÍNEZ GELVEZ
Demandados: SONIA ESPERANZA GELVEZ BERMUDEZ y CARLOS FELIPE MONSALVE GELVEZ

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

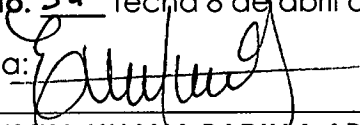
Mediante providencia del 30 de abril del 2020 -fl. 184 del Cdo. principal- se dispuso comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA para el secuestro del inmueble trabado en la presente litis, librándose al efecto el Despacho comisorio 016, que fue retirado el 8 de agosto de 2023 por la apoderada general de la demandante - archivo 002 del informativo-, sin que hasta la fecha se haya obtenido información alguna en relación con su trámite; por ende, con el fin de evitar la paralización indefinida del presente proceso, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

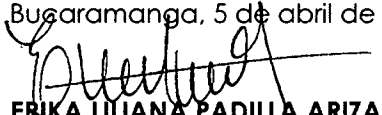
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 54** fecha 8 de abril de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00081-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: FABIANNY GILBERTO GOMEZ FIGUEROA y ANA ISABEL JIMENEZ ORTEGA -quienes actúan en nombre propio y en representación de JERONIMO GOMEZ JIMENEZ-
Demandadas: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLINICA DEL CESAR S.A., FRANCY TATIANA VILLABONA GOMEZ y MARCO VINICIO RODRIGUEZ TANDAZO.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

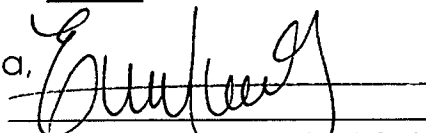
TÉNGASE como revocado el poder conferido a la abogada SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ -quien lo había sustituido al abogado SERGIO NICOLAS EXPEJO MARTÍNEZ (archivo 037 del cuaderno 1 del expediente Digital), de cuyo trámite se abstiene el Despacho atendiendo la revocatoria de dicho poder)- y, se **RECONOCE** personería al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 038 del cuaderno 1 del expediente Digital-; advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., sólo puede actuar un apoderado en el proceso y, por ende, que para que pueda actuar el designado como "sustituto", deberá tramitarse la respectiva sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

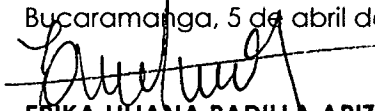
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 54 fecha 8 de abril de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00060-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IGNACIO CARVAJAL MUÑOZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **IGNACIO CARVAJAL MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$169'781.090,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 05804043000050077, anexo a la demanda y visible en el folio 62 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.
- 2. SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66'211.567,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 05804043000050077, anexo a la demanda y visible en el folio 62 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **1º**, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2024, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o, en su defecto, de

Radicación: 2024-00060-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IGNACIO CARVAJAL MUÑOZ

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenando el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: **Ofíciase** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

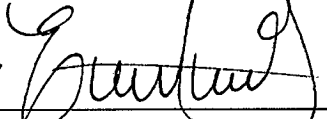
SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS -que actúa por conducto de CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA, a su vez representante judicial de dicha sociedad-; para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad -archivo No. 2 del Cdno. principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

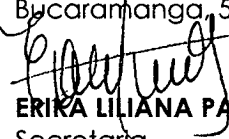
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 34 fecha 8 de abril de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00060-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IGNACIO CARVAJAL MUÑOZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a las demás medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero que figure a nombre del demandado **IGNACIO CARVAJAL MUÑOZ**, en las siguientes entidades: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$353'988.986,00.

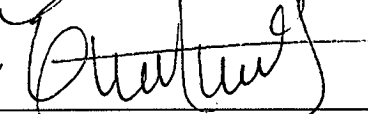
Líbrese por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 34 fecha 8 de abril de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA